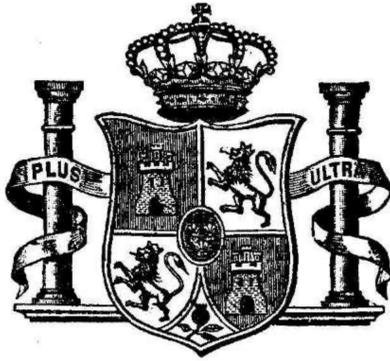


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 73.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas en término de Husillos con motivo de la

construcción del trozo 3.º de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 27 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

Término de Husillos.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LA FINCA.	VECINDAD.
1	D. Natalio Aragón Gallardo.	Tierra de labor.	Husillos.
2	Santiago Cabeza Moro.	Idem.	Idem.
3	Cipriano Abad Diez.	Idem.	Idem.
4	Juan Dónis Sardón.	Idem.	Idem.
5	Valentín y Abilio Calderón Rojo.	Viña y tierra de labor.	Palencia.
6	D.ª Beatriz Salomón Cortés.	Tierra de labor.	Perales.
7	D. Ignacio Aguado Gatón.	Idem.	Husillos.
8	Valentín y Abilio Calderón Rojo.	Idem.	Palencia.
9	Raimundo Rubio Andrés.	Idem.	Monzón.
10	Valentín y Abilio Calderón Rojo.	Idem.	Palencia.
11	Cayetano Peláez Márcos.	Idem.	Husillos.
12	Crisanto Cortés Ortega.	Idem.	Idem.
13	Agapito Salomón Plaza.	Idem.	Idem.

Husillos 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Santiago Carrancio.—Hay un sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Sancionados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y 14 de Febrero de 1905 los Reglamentos para el régimen interior del Cuerpo de Médicos y Farmacéuticos titulares, resta sólo constituir el Cuerpo de Veterinarios, aprobando su respectivo Reglamento para completar el funcionamiento de los servicios

que se crean en la Instrucción general de Sanidad.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, cumpliendo con celo digno del mayor elogio lo prescrito en el art. 108 de la mencionada Instrucción, redactó en tiempo oportuno su proyecto de Reglamento, en el cual se normalizan servicios de tanta utilidad é importancia como los referentes á inspección y examen de materias alimenticias en toda clase de mercados

y establecimientos análogos donde sea necesario, para garantía y defensa de la salud pública, y se armonizan todos los intereses conforme á las vigentes disposiciones orgánicas de caracter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto Reglamento de Veterinarios titulares.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con caracter definitivo el Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios titulares, en armonía con lo prevenido en el art. 108 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO del Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES.

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Veterinarios titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos

de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de índole profesional que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación á las reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar, á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la junta.

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocatoria, y, sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Veterinarios y el de Vocales Veterinarios, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario

no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar el Tesorero.

Art. 10. En la Secretaría y Archivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente:

1.º A clasificación de partidos veterinarios.

2.º A ingreso y clasificación de los Veterinarios titulares.

3.º A disciplina interior de la Corporación.

4.º A intereses colectivos.

5.º A intereses individuales.

Dentro de cada Sección también deberán figurar separadamente:

1.º Las peticiones y proposiciones.

2.º Las quejas.

3.º Los informes.

4.º Los asuntos á tratar.

5.º Los asuntos en tramitación; y

6.º Los acuerdos tomados.

Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta; en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente las de los fondos especiales de la Comisión permanente de Defensa, y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán, también por elección, dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fá-

cil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Veterinarios de ella la ponencia constante en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 14. Habrá una Comisión permanente, denominada de Defensa, renovable cada año, formada por cuatro de los individuos de la Junta de gobierno, encargada de todos los asuntos concernientes á las relaciones entre los individuos del Cuerpo y los Ayuntamientos, las Autoridades administrativas; señaladamente de preparar los informes que menciona el párrafo 2.º del art. 102 de la Instrucción general de Sanidad, y de disponer y ordenar en su caso el apoyo y la asistencia estatuidos por el art. 103 de la misma.

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará, á petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de Cruces de epidemias y de Beneficencia á que se hubieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

Art. 16. También procurará de un modo preferente la Comisión permanente de Defensa el pronto y favorable despacho de los expedientes en petición de las pensiones de que trata la ley de Sanidad para las viudas y huérfanos de los titulares fallecidos en tiempo de epizootias y enzootias, gestionando las modificaciones necesarias en la legislación vigente para que dichas pensiones sean una realidad en lo sucesivo.

Art. 17. La Comisión permanente de Defensa dispondrá de los fondos propios de la misma, con exclusiva aplicación á su objeto, según el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad.

El Tesorero cuidará de llevar aparte la contabilidad de esta Comisión.

Art. 18. Otra Comisión permanente, que se compondrá de cinco individuos de la Junta de gobierno y se renovará todos los años, se denominará de Disciplina interior de la Corporación, y entenderá en todos los asuntos por la Instrucción atribuidos á la Junta que atañen al régimen interior, la mejora y prestigio del Cuerpo y las relaciones entre sus individuos.

Art. 19. Las resoluciones de las Comisiones y Ponentes permanentes tendrán que ser reconocidas y aprobadas por la Junta de gobierno en pleno.

Art. 20. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la Instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso.

Transcurrido el plazo señalado sin

haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos, con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la debida ejecución.

Art. 21. Cuando la Junta de gobierno estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Veterinarios titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial, respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito en forma análoga á la estatuida en la Instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar Asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas Asambleas haya de tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Veterinarios titulares que hayan de constituirse en Asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

CAPÍTULO II.

DE LOS PARTIDOS VETERINARIOS Y SU CLASIFICACIÓN.

Art. 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual, que hará la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos veterinarios, cuando se trate de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Veterinarios titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.ª y 6.ª, con arreglo también á las prescripciones de este Reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos se observarán las disposiciones posteriores de este Reglamento.

CAPÍTULO III.

DE LOS VETERINARIOS TITULARES.

Clasificación é ingreso.

Art. 24. Constituyen el Cuerpo de Veterinarios titulares los Facultativos encargados permanentemente de la inspección y el examen de las sustancias alimenticias en los mataderos y mercados públicos y privados, fábricas de todas clases de embutidos, fieltos, pescaderías y demás establecimientos análogos en los municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este Reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis años en el de varias.

2.ª Ser actualmente Veterinario titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.ª Haber sido Veterinario titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no le hubieren separado de su destino por causa justificada.

4.ª Ser Profesor Veterinario de la superior categoría y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ó concurso ajustado á este Reglamento.

5.ª Estar sirviendo en la actualidad en municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el art. 2.º del reglamento de 24 de Febrero de 1859, que dispone habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes, nombrado de entre los Profesores de Veterinaria, elegido de los de más categoría, y un Delegado del Ayuntamiento.

6.ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, laboratorios, Diputaciones, puertos y fronteras ó en el Cuerpo de Veterinaria militar.

Pertenecerán también al Cuerpo de Veterinarios titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Profesores de la superior categoría que á la publicación de este Reglamento reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, lo cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por medio de certificación de los Ayuntamientos de las localidades en donde los interesados hubieren ejercido la profesión ó estuvieran ejerciéndola.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 36.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 17 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Fidel de Frías Martín.....	Soldado.	20 26	D. Casildo Bectas Manrique.....	Subintendente.	464 05
Mariano López Rivera.....	Sargento..	180 >	Fernando Villarejo Alvarez.....	Idem.	5279 50
Isidro Villota Hierro.....	Soldado.	82 75	Eduardo Cobo Soria.....	Idem.	990 >
Agustín Culebra Bonilla.....	Idem.	16 40	Jaime Marquet Riera.....	Comisario de 1. ^a .	2382 05
Emiliano Miranda Gómez.....	Idem.	8 51	Agustín Seco y Bettini.....	Idem de 2. ^a .	686 60
Modesto Gutier Delgado.....	Idem.	78 61	Alfonso Martínez Pérez.....	Idem.	5742 >
Martín Suelles Hernando.....	Idem.	25 80	Julio Gómez Madrid.....	Idem.	3375 80
Alfonso Arregui Heredia.....	Idem.	34 60	Manuel Balaguer Gómez.....	Idem.	1283 25
Ildefonso Beato Bellido.....	Idem.	133 45	Antonio Quilez Albesa.....	Oficial 1. ^o .	185 65
Maximino Cepeda Fernández.....	Idem.	116 >	Julio Llovera Aceval.....	Idem.	222 75
Pedro Muñoz Rodríguez.....	Idem.	84 85	Mariano Núñez Cabezas.....	Oficial 1. ^o .	2123 75
Mariano Navarro Soriano.....	Idem.	87 35	José García Fernández.....	Soldado.	119 35
Manuel Tena Sor.....	Idem.	122 70	Luis García Aranda.....	Idem.	57 31
Crispulo Díaz Galán.....	Idem.	137 30	Honorio Surga Millán.....	Idem.	77 04
Ricardo Moreno Gómez.....	Idem.	187 40	Graoiano Fernández Urzaola.....	Idem.	343 03
Salvador Zamorano Herrero.....	Idem.	86 80	Gonzalo Villar León.....	Idem.	90 29
Emilio Martín García.....	Idem.	147 90	Isidoro Muñoz Antón.....	Idem.	33 89
Salvador Vaquero Sánchez.....	Idem.	16 20	Herácleo Hurtado Estalayo.....	Idem.	405 25
Vicente Martín Rey.....	Cabo.	101 >	Isidro Román Pineda.....	Idem.	208 22
Estéban Sánchez Pérez.....	Soldado.	20 70	Gonzalo Coca Saavedra.....	Idem.	78 81
Francisco Camacho Rosado.....	Idem.	72 70	Hilario Benito Mecerreyes.....	Idem.	165 32
Faustino Gamarra Moreno.....	Cabo.	25 65	Francisco Cerezuela Benítez.....	Idem.	65 89
Bernardino Martín Hernández.....	Soldado.	416 35	Hilario Serna Martínez.....	Idem.	19 55
Antonio Herrero Lucas.....	Idem.	445 05	Policarpo Calzada López.....	Idem.	153 86
Antonio Ariza Sánchez.....	Idem.	201 75	Jacinto Jiménez Hernández.....	Idem.	161 98
D. Pedro Villarrulla Muntada.....	Segundo Teniente..	752 80	Manuel Angulo Muñoz.....	Idem.	160 62
Nicolás Moratilla Aguillar.....	Idem.	22 05	Jesús García Jiménez.....	Idem.	287 87
Manuel Andrés Andrés.....	Soldado.	235 15	Gregorio Moreno Blázquez.....	Idem.	108 13
Heliodoro Loro Fernández.....	Idem.	41 25	Vicente Angulo Pajares.....	Idem.	198 14
Vicente Cepeda Aragón.....	Idem.	6 60	Pedro Cano García.....	Idem.	152 72
Estéban Marín García.....	Idem.	200 25	Luis Martín Jiménez.....	Idem.	38 90
Aquilino Martínez García.....	Idem.	35 80	Andrés López Calmache.....	Idem.	121 40
Hilario Díaz Manguero.....	Idem.	217 05	Benito Sagredo Bueno.....	Idem.	5 20
Reyes Sierra Moreno.....	Idem.	6 65	Eliás de la Orden Varona.....	Idem.	182 12
Pablo Martín Sánchez.....	Idem.	21 45	José Meijome Riadigo.....	Idem.	95 94
Teodoro Leo Reyes.....	Idem.	123 40	Matías Saínz Hernández.....	Idem.	306 31
Federico Casado Azconada.....	Idem.	51 65	Francisco García Ortíz.....	Idem.	137 41
Narciso Martínez Pérez.....	Idem.	50 55	Francisco Hidalgo Güenves.....	Idem.	162 14
Antonio Ruíz Palacios.....	Idem.	103 25	Francisco Pedrosa Jiménez.....	Idem.	112 58
Alejandro García Martín.....	Idem.	231 95	Manuel Pérez Bermúdez.....	Idem.	113 81
Juan Moreno Hernández.....	Idem.	50 15	Pascasio García Callejo.....	Idem.	92 40
Antonio Cano Cascales.....	Idem.	144 50	Pelayo Martín Delgado.....	Idem.	38 16
José Valcárcel Sánchez.....	Idem.	62 20	Paladino Vallejo Calleja.....	Idem.	94 23
Antonio Solís González.....	Idem.	48 15	Bartolomé Reyes Rocha.....	Idem.	57 22
Segundo Marbella Marbella.....	Idem.	71 10	Pantaleón Tabero Camacho.....	Idem.	45 70
Francisco Luarte Martín.....	Idem.	37 50	Juan Ortíz Aguado.....	Idem.	108 65
Manuel Marqués Marqués.....	Idem.	66 85	Bartolomé Pérez Avila.....	Idem.	34 52
Cándido Macialar Hernández.....	Idem.	212 >	Manuel Serna Romo.....	Idem.	396 17
Francisco Varcas Lluch.....	Idem.	166 90	Alejandro Artiga Vallejo.....	Idem.	42 26
Justo Villares Rodríguez.....	Idem.	126 45	Julian Calvo Martín.....	Idem.	145 87
Victoriano García Vázquez.....	Idem.	180 35	Salvador Alvistur Nuin.....	Idem.	34 20
Luis Martín González.....	Idem.	12 75	Félix García Peinado.....	Idem.	97 35
Francisco Baile Domingo.....	Idem.	14 05	Luis García Avellaneda.....	Idem.	138 56
Cayetano Martos Rodríguez.....	Idem.	169 30	Vicente Arguinchona Gorroño.....	Idem.	106 10
Juan González González.....	Idem.	245 85	Rafael Rodríguez Oña.....	Idem.	31 59
Valentín Puelles Martín.....	Idem.	382 85	Andrés Parra Ortega.....	Idem.	94 28
José Postigo Padilla.....	Idem.	159 60	Florencio Martín Martín.....	Idem.	29 63
Emilio Barreiro Domínguez.....	Idem.	196 55	Agustín Hernández García.....	Idem.	61 80
Antonio Rivas Martín.....	Idem.	341 45	Francisco Lladó Rodríguez.....	Idem.	124 20
Juan Blasques Borrás.....	Idem.	74 25	Blas Barca Lara.....	Idem.	178 15
Manuel Yáñez Caballero.....	Idem.	105 05	Domingo Fernández Muñoz.....	Idem.	96 50
Antonio Gallego Alonso.....	Idem.	147 45	Deogracias Mediavilla García.....	Idem.	112 05
José Moranta Monar.....	Idem.	284 45	Juan Fons Masanet.....	Idem.	46 60
Antonio Abarraliqui Ovidé.....	Idem.	130 10	Eusebio Rey Sáez.....	Idem.	111 15
Juan García González.....	Idem.	74 10	Manuel Alvarez García.....	Idem.	142 60
Agustín Sánchez Garro.....	Corneta.	87 80	D. Francisco Martínez López.....	Segundo Teniente..	618 55
Alonso de Tena Anaya.....	Cabo.	44 80	Agapito Inclán Miguel.....	Primer Teniente..	2566 70
Domingo Amarena Atondo.....	Sargento..	102 65	Nicolás Domínguez Aida.....	Idem.	760 30
D. Pelayo Latorre Cartier.....	Comandante.	219 80	Claudio Gata Zaragoza.....	Teniente Coronel.	3235 15
Cristóbal Pardo Fernández.....	Capitán.	674 40	Antonio Companys Castany.....	Soldado.	17 >
Vicente Modrego Rueda.....	Segundo Teniente..	1472 20	Pascual Barrio Rodríguez.....	Idem.	83 21
Excmo. Sr. D. Victoriano Arango y Pa- raleda.....	Intendente de División	4797 90	Clemente Mejías Martínez.....	Idem.	25 60
			Guillermo Bolufer Salvador.....	Idem.	79 05
			Eduardo Catalá Araoil.....	Idem.	61 60
			Ramón Venegas Blanco.....	Idem.	54 40
			Domingo Aused Ferrer.....	Idem.	5 45
			Miguel Solivares Alfonso.....	Idem.	32 25
			Atanasio Peco León.....	Idem.	62 05
			Julian Alcaráz Cuenca.....	Idem.	49 55
			José López Esteve.....	Idem.	15 66
			Antonio Luque Cubero.....	Idem.	237 50
			Miguel Irún Lacasa.....	Idem.	10 02
			Ignacio Alemán Ortíz.....	Idem.	72 87
			Antonio Márquez Barberá.....	Corneta.	120 60
			Gaspar Tarancón Cuenca.....	Soldado.	43 50
			Claudio Celdrón Ferrer.....	Idem.	60 15
			Anselmo Clor Garán.....	Corneta.	32 95
			Bartolomé Ripoll Alorda.....	Soldado.	57 15

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Juan Merino Aranda.....	Soldado.	57 50
Antonio Boch Tejedor.....	Idem.	49 65
D. Francisco López Vago Díaz.....	Idem.	260 35
José Cladera Perelló.....	Idem.	42 90
Manuel Viñas Quintana.....	Idem.	107 38
Roque Sanz Montalá.....	Idem.	50 70
Aniceto Díaz Berzosa.....	Idem.	3 30
Simón Domínguez Jiménez.....	Idem.	22 90
Daniel Gandoy Vázquez.....	Idem.	207 35
Antonio Esteller Iniesta.....	Idem.	65 20
Francisco Romero Palmero.....	Idem.	36 85
Juan Ferrando Riera.....	Idem.	58 73
Prudencio Bretón Martínez.....	Idem.	41 95
Manuel Vives Nevot.....	Idem.	54 45
Miguel Gallego Miras.....	Idem.	240 90
Antonio Puig Bellés.....	Idem.	71 55
José Company Román.....	Cabo.	53 95
Teodoro Montero Mediavilla.....	Idem.	53 75
Nicasio Toledo Doñate.....	Sargento.. . . .	56 95
Aniceto Manzanos García.....	Idem.	32 15
Julian Balaguer Gausachs.....	Idem.	96 35
TOTAL.. . . .		55127 42

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—
V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 22 del vigente reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se requiere por medio del presente á los Señores que á continuación se expresan, para que en el plazo de quince días que señala el referido artículo, hagan el pago de los recibos con que figuran en descubierto por el cánón de superficie de minas, más los recargos de apremio á que tengan derecho los Agentes ejecutivos instructores de los mismos, pues en caso contrario, esta dependencia tramitará el expediente especial de caducidad, con arreglo á las disposiciones reglamentarias, contra las minas siguientes:

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Su vecindad.	NOMBRES DE LAS MINAS.
D. Félix Gutiérrez Gutiérrez. . .	Palencia. . . .	Asunción.
Aniceto Martín.	Bilbao.	La Esperanza.

Palencia 31 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas y Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador de fecha de hoy se autoriza á la Compañía de las minas de hulla de Villaverde de la Peña abrir un plano inclinado interior para la extracción de los carbones de la mina «La Constancia», en la inmediación del camino llamado de Valdegares, en Cervera de Pisuegra y distancia de 15 metros del mismo, en el sitio Prados de Valdegares, imponiéndole la condición de que los movimientos de tierras necesarias para la apertura del plano inclinado y la escombrera ó depósito de dichas tierras se instalen en forma que no perjudiquen al camino ni dificulten su conservación, y que en todo el recorrido subterráneo del plano se fortifiquen en forma conveniente y sólida á fin de que no ocurran hundimientos que puedan alterar el trazado actual del camino y producir agrietamientos en la superficie.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, previniendo que los que se crean perjudicados con esta resolución pueden apelar ante el Ministerio del ramo dentro del término de treinta días.

Palencia 30 de Marzo de 1906.—
El Jefe del distrito, Arsenio Odrizola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Luis Ruipérez Zamora, dueño del registro para la mina de hierro titulada «Nicanora», núm. 1.942, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente.

Palencia 28 de Marzo de 1906.—
El Jefe del distrito, Arsenio Odrizola.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondien-

tes al año 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado este plazo no se oirá ninguna por legal que fuere.

Bárcena de Campos 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Luciano González.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El Alcalde constitucional de Palencia

Hace saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Junio de 1854 y al objeto de que las personas interesadas puedan reclamar lo que estimaren conveniente dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que el presente edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento el proyecto de alineaciones de calles en el barrio de los Extramuros de las Puertas del Mercado de esta Capital y sentido que indican las líneas marcadas en el plano con tinta encarnada.

Palencia 2 de Abril de 1906.—Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Debiendo formarse en el mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, para en su vista confeccionar el repartimiento del próximo año 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza durante un año, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del mes de Abril, relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas, con sello móvil de diez céntimos, acompañando á las primeras el título que acredite haberse pagado los derechos á la Hacienda y de estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad de este partido, pasado el mes de Abril no se admitirá relación alguna.

Villarramiel 31 de Marzo de 1906.—
El Alcalde, Matías García García.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba y de acuerdo con la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Beneficencia de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres y pobres transeuntes, que percibirá el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos, con más 1.500 pesetas por iguales entre los vecinos que cobrará en la misma forma, previo reparti-

miento que le entregará el Ayuntamiento para su cobro.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, acompañando á las mismas los méritos y servicios y documentos que comprueben su aptitud.

Belmonte 1.º de Abril de 1906.—
El Alcalde, Ildefonso Pastor.

Debiendo de proceder la Junta pericial en unión de la Corporación á la formación del apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base que ha de servir para la confección del repartimiento en el año próximo de 1907, se advierte á todos los contribuyentes de este distrito que pueden presentar las relaciones de alta y baja durante el mes actual, pasado éste no les serán atendidas, las cuales han de venir acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos de transmisión y hallarse inscritas en el Registro de la propiedad, reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre; las que no se presenten como se expresa ó pasen el plazo señalado no serán admitidas.

Belmonte 1.º de Abril de 1906.—
El Alcalde, Ildefonso Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones duplicadas en la Secretaría de la Corporación dentro del próximo mes de Abril, reintegradas y acompañadas de los títulos que acrediten la transmisión, en la inteligencia que las que se presenten sin dichos requisitos y fuera del plazo expresado no serán admitidas.

Amusco 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Silverio Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito proceda á la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos del año 1907, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus clases de riqueza imponible presenten durante el próximo mes de Abril las altas y bajas que justifiquen su alteración, acompañadas de los documentos que acrediten las transmisiones respectivas, en la inteligencia que transcurrido dicho mes no serán admitidas.

Melgar de Yuso 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Leonardo Mora.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.